

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo interpuesto por don Diego Martínez Valbuena.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.745, promovido por don Diego Martínez Valbuena, contra la resolución de este Ministerio de 17 de julio de 1970 y Decreto de 24 del mismo mes y año, sobre efectos de sanción disciplinaria, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de octubre último, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso entablado por don Diego Martínez Valbuena, contra la resolución del Ministerio de Justicia de 17 de julio de 1970 y Decreto de 24 de julio del mismo año; los artículos 45,2 y 50 del Reglamento de la Carrera Judicial de 28 de diciembre de 1967, y el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 1970, y la Orden del de Justicia del día 11 del mismo mes y año, sin hacer expresa imposición de costas».

Y este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha acordado la ejecución, en sus propios términos, del preinserto fallo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1972.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Calderuela y Cortos (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Calderuela y Cortos, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el Arancón (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Calderuela y Cortos y su incorporación al de igual clase de Arancón, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1972.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de noviembre de 1972 por la que se accede al traspaso de beneficios fiscales otorgados por Orden de 20 de julio de 1965 a la Empresa Cooperativa de Productores de Leche de Vilovi de Oñar y consiguiente cambio de titularidad a favor de la Empresa «Unión de Industrias Lácteas, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1972 por la que a petición de la Cooperativa de Productores de Leche de Vilovi de Oñar y de la Entidad «Unión de Industrias Lácteas, S. A.», se autoriza el traspaso a favor de esta última Sociedad de la concesión de beneficios y la correspondiente calificación de industria agraria de interés

preferente otorgada por Orden de dicho Departamento de 30 de junio de 1965 a la citada Cooperativa para la instalación de un centro de higienización y esterilización de leche en Vilovi de Oñar, Aiguaviva (Gerona).

Y teniendo en cuenta que por Orden de este Ministerio de Hacienda de fecha 20 de julio de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de dicho mes, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de la Cooperativa de Productores de Leche de Vilovi de Oñar, de Aiguaviva (Gerona), previamente clasificada en el Sector industrial agrario de interés preferente, el,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el de Agricultura, acuerda acceder al traspaso de beneficios concedidos por Orden de 20 de julio de 1965 y consiguiente cambio de titularidad de la industria de que se trata a favor de la Empresa «Unión de Industrias Lácteas, Sociedad Anónima», que se entenderán otorgados a todos los efectos en su lugar y con la misma finalidad, la cual asumirá, por otra parte, las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 13 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tartzona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 20 de noviembre de 1972 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos para el Principado de Andorra denominada: «Costumbres populares Andorra».

Ilmos. Sros.: Dando continuidad a nuestro propósito de dotar a los Servicios del Correo español en Andorra de los efectos precisos para atender el pago de las correspondientes tasas postales en el Principado, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y para ser utilizados en el pago de las tasas postales en el Principado de Andorra, se procederá a la elaboración de una serie de sellos de Correo con la denominación de «Costumbres populares Andorra».

Art. 2.º La indicada serie estará integrada por seis valores, estampados en procedimiento huecocrabado policolor, con las tiradas de efectos y motivos ilustrativos que a continuación se señalan:

De una peseta, motivo: «Els encants de Sant Antoni», con tirada de un millón de efectos.

De una peseta con cincuenta céntimos, motivo: «Les Caramelles», con tirada de un millón de efectos.

De dos pesetas, motivo: «El Pessebre vivent» (Navidad 1972), con tirada de un millón quinientos mil efectos.

De cinco pesetas, motivo: «El Cigar gegant», con tirada de ochocientos mil efectos.

De ocho pesetas, motivo: «L'Ermita de Meritxell», con tirada de ochocientos mil efectos, y

De quince pesetas, motivo: «La Marratxa», con tirada de setecientos mil efectos.

Art. 3.º La referida emisión será puesta a la venta y circulación el próximo día 5 de diciembre del presente año y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.